



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

0000420

DE 19 DE FEBRERO DE 2004

CASO MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ VS. GUATEMALA

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) el 31 de julio de 2002. En este escrito la Comisión aportó una lista de cinco testigos y cuatro peritos, e indicó el objeto de los testimonios y peritajes de cada uno de ellos. La Comisión ofreció a los siguientes testigos: Buenaventura Manuel Jerónimo, Benjamín Manuel Jerónimo, Eulalio Grave Ramírez, Plácido Jerónimo Grave y Carmen Corazón Jerónimo, y a los siguientes peritos: Nieves Gómez Dupuis, Luis Rodolfo Ramírez García, Augusto Williamsen-Díaz y José Fernando Moscoso Möller.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares (en adelante “los representantes”) el 27 de septiembre de 2002. En dicho escrito no se ofreció prueba testimonial ni pericial.
3. El escrito del Estado de Guatemala (en adelante “el Estado”) de 1 de noviembre de 2002, mediante el cual interpuso excepciones preliminares, contestó la demanda y presentó sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes. En dicho escrito no se presentó prueba testimonial ni pericial.
4. El escrito de 1 de noviembre de 2002, mediante el cual la Comisión remitió sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes.
5. El escrito de 11 de noviembre de 2002, mediante el cual los representantes presentaron sus observaciones a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado en su contestación a la demanda.
6. El escrito de 27 de noviembre de 2002, en el cual la Comisión presentó sus observaciones a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado en su contestación a la demanda.
7. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) de 22 de diciembre de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el

Presidente”), solicitó a la Comisión Interamericana el envío, a más tardar el 12 de enero de 2004, de una lista definitiva de los testigos y peritos propuestos en la demanda, con el propósito de proceder a una eventual convocatoria de audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

8. La nota de 8 de enero de 2004, mediante la cual la Comisión Interamericana solicitó “una prórroga de 3 semanas para presentar la lista definitiva de testigos y peritos para efectos de la eventual audiencia pública”.

9. La nota de la Secretaría de 9 de enero de 2004, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó plazo a la Comisión hasta el 29 de enero de 2004, para la presentación de la referida lista definitiva de testigos y peritos.

10. La nota de 30 de enero de 2004, mediante la cual la Comisión Interamericana presentó la lista definitiva de testigos y peritos, y la nota del mismo día, a través de la cual la Comisión indicó “que por motivos de fuerza mayor se procedió a la sustitución de los testigos Plácido Jerónimo Grave y Carmen Corazón Jerónimo por Juan Manuel Jerónimo y Narcisa Corazón Jerónimo [... y que] dichos testimonios conservan el objeto y fin de los testimonios que se sustituyen”.

11. La nota de la Secretaría de 2 de febrero de 2004, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó a los representantes y al Estado plazo hasta el 10 de febrero de 2004, para la presentación de las observaciones que estimaran pertinentes, respecto a la sustitución de los testigos efectuada por la Comisión. A la fecha de la presente Resolución ni los representantes ni el Estado presentaron observaciones.

12. La nota de 10 de febrero de 2004, mediante la cual la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión que indicara cuáles testigos o peritos podrían rendir declaración ante fedatario público, de conformidad con el citado artículo 47.3 del Reglamento de la Corte Interamericana¹ (en adelante “el Reglamento”).

13. La nota de 17 de febrero de 2004, mediante la cual la Comisión, en respuesta a lo solicitado por la Secretaría, consideró que el testimonio de los señores Benjamín Manuel Jerónimo y Eulalio Grave Ramírez y el peritaje de los señores Luis Rodolfo Ramírez García y José Fernando Moscoso Möller, podrían ser presentados ante fedatario público.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 del Reglamento dispone que:

¹ La presente Resolución se dicta según los términos del Reglamento aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 1° de junio de 2001, y según la Reforma parcial aprobada por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 25 de noviembre de 2003, vigente el 1° de enero de 2004.

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

3. Que la Secretaría solicitó (*supra* Visto 12) a la Comisión que indicara cuáles testigos o peritos podrían rendir declaración ante fedatario público, de acuerdo con el citado artículo 47.3 del Reglamento.

4. Que, en atención a la consideración de la Comisión (*supra* Visto 13) y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir el testimonio de los señores Benjamín Manuel Jerónimo y Eulalio Grave Ramírez y el peritaje de los señores Luis Rodolfo Ramírez García y José Fernando Moscoso Möller, propuestos por la Comisión en su demanda, a través de las declaraciones, respectivamente, rendidas ante fedatario público (*affidavit*). Dichas declaraciones serán transmitidas al Estado y a los representantes para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*
* * *

5. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y los peritazgos que no serán rendidos mediante *affidavit* (*supra* Vistos 1 y 10), así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado.

6. Que la Comisión ofreció su prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal, a luz del artículo 44.1 del Reglamento (*supra* Considerando 1).

7. Que se ha otorgado a cada parte el derecho de defensa respecto del ofrecimiento de los testigos y peritos realizado por la Comisión, y la comparecencia de dichas personas no ha sido cuestionada ni objetada.

8. Que de acuerdo con el objeto de la declaración de los testigos y del dictamen de los peritos propuestos por la Comisión y que no serán rendidas por *affidavit*, su comparecencia en este proceso contribuirá a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritajes en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 44.1 del Reglamento.

9. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trata de personas que se encuentren en la jurisdicción del Estado parte en el caso, corresponde a este último prestar su colaboración para la citación de las mismas y para facilitar su comparecencia ante la Corte. A ese respecto, el artículo 24.1 del Reglamento establece que:

1. Los Estados Partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

10. Que en virtud de que el artículo 47.2 del Reglamento establece que “[l]a parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia”, la Comisión Interamericana debe encargarse de notificar la presente Resolución a las personas propuestas por ella y que se han convocado para rendir testimonio y peritaje.

11. Que la Comisión Interamericana debe observar lo consagrado en el artículo 46 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba deberá correr con los gastos que ella ocasione.

12. Que los testigos y los peritos convocados por la Corte deberán ser informados de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, de acuerdo con el cual:

[l]a Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaron deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

13. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos.

14. Que la Comisión, los representantes y el Estado recibirán copia de la grabación de la audiencia pública al término de ésta o dentro de los 15 días siguientes a su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del Reglamento.

15. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

De conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y 4, 14.1, 24, 29.2, 31, 37.6, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que el testimonio de los señores Benjamín Manuel Jerónimo y Eulalio Grave Ramírez y el peritaje de los señores Luis Rodolfo Ramírez García y José Fernando Moscoso Möller, propuestos por la Comisión en su demanda, sean rendidos ante fedatario público (*affidavit*).

I. Testigos

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. **Benjamín Manuel Jerónimo**, “sobreviviente de la masacre de Plan de Sánchez. [Prestará] testimonio sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos objeto de la [...] demanda, en particular sobre los esfuerzos realizados para obtener justicia, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la [...] demanda”.
2. **Eulalio Grave Ramírez**, “sobreviviente de la masacre de Plan de Sánchez. [Prestará] testimonio sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos objeto de la [...] demanda, en particular sobre los esfuerzos realizados para obtener justicia, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la [...] demanda”.

II. Peritos

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. **Luis Rodolfo Ramírez García**, licenciado en Ciencias Jurídicas. Rendirá dictamen “sobre el proceso penal de Guatemala y las deficiencias de la investigación criminal de la Masacre Plan de Sánchez, entre otros aspectos relevantes al caso en esta materia”.
2. **José Fernando Moscoso Möller**, antropólogo forense. Rendirá dictamen “sobre los resultados de las exhumaciones en los cementerios clandestinos de la

Aldea Plan de Sánchez, así como sobre los efectos socioculturales de la masacre y los demás actos de violencia cometidos en perjuicio de los miembros de la comunidad, así como sobre otros aspectos relacionados con el objeto y fin de la demanda”.

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que coordine y realice las diligencias necesarias para que los señores Benjamín Manuel Jerónimo y Eulalio Grave Ramírez y los señores Luis Rodolfo Ramírez García y José Fernando Moscoso Möller presten su testimonio y su peritaje, respectivamente, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidavit*).

3. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 11 de marzo de 2004, los testimonios y los peritajes rendidos ante fedatario público (*affidavit*), respectivamente, por los señores Benjamín Manuel Jerónimo, Eulalio Grave Ramírez, Luis Rodolfo Ramírez García y José Fernando Moscoso Möller (*supra* considerando 4 y punto resolutive 1).

4. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidos los testimonios rendidos ante fedatario público (*affidavit*) por los señores Benjamín Manuel Jerónimo y Eulalio Grave Ramírez y los peritajes rendidos ante fedatario público (*affidavit*) por los señores Luis Rodolfo Ramírez García y José Fernando Moscoso Möller, los transmita a los representantes y al Estado para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

5. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Guatemala a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 23 de abril de 2004, a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones testimoniales y los dictámenes periciales de las siguientes personas:

I. Testigos

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. **Buenaventura Manuel Jerónimo**, “sobreviviente de la masacre de Plan de Sánchez. [Prestará] testimonio sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos objeto de la [...] demanda, en particular sobre los esfuerzos realizados para obtener justicia, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la [...] demanda”.

2. **Juan Manuel Jerónimo**, “sobreviviente de la masacre de Plan de Sánchez. [Prestará] testimonio sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos objeto de la [...] demanda, en particular sobre los esfuerzos realizados para obtener justicia, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la [...] demanda”.

3. **Narcisa Corazón Jerónimo**, “sobreviviente de la masacre de Plan de Sánchez. [Prestará] testimonio sobre las circunstancias en que ocurrieron los

hechos objeto de la [...] demanda, en particular sobre los esfuerzos realizados para obtener justicia, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la [...] demanda”.

II. Peritos

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. **Nieves Gómez Dupuis**, psicóloga. Rendirá dictamen sobre “los efectos psicológicos individuales ocasionados a las víctimas sobrevivientes de la masacre, a los familiares de las víctimas y sobre los efectos psicológicos colectivos, así como los demás aspectos relevantes al caso en esta materia”.
2. **Augusto Williamsen-Díaz**, abogado y notario guatemalteco, experto internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas. Rendirá dictamen “sobre la cultura maya y la discriminación de la que ha y sigue siendo objeto, entre otros aspectos relacionados con el objeto y fin de la demanda”.
6. Requerir al Estado que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o peritaje en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.
7. Requerir, de conformidad con el artículo 47.2 del Reglamento, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realice la gestión de notificación de la presente Resolución a los testigos y peritos convocados.
8. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 46 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.
9. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.
10. Requerir a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de dicha audiencia o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.
11. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que cuentan con plazo hasta el 24 de mayo de 2004 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso. Este plazo es

improrrogable e independiente de la remisión de la copia de las grabaciones de la audiencia pública.

12. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado.

AA Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario